

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, la parte solicitante allegó memorial por medio del cual pide la terminación del proceso por pago parcial de la obligación.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 6 de diciembre del 2022.

Andrea López García
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**
Demandante: **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado: **JORGE EDUARDO JIMÉNEZ GIRALDO**
Radicado: **170014003010-2022-00489-00**
Auto Interlocutorio: **1299-2022**

OBJETO DE DECISIÓN

Dentro del presente proceso, la parte solicitante pidió la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, solicito además el levantamiento de las medidas y la no condena en costas ni agencias en derecho a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Visto el escrito del apoderado judicial del acreedor garantizado dentro del trámite de aprehensión de la garantía mobiliaria en el que se solicita la terminación de la ejecución por pago parcial de la obligación realizada por el garante, es de recibo para el abogado que la presente petición de aprehensión emana del Decreto 1835 de 2015 que a su vez regula la Ley 1676 de 2013.

Las enunciadas normas prevén el mecanismo de ejecución por pago directo, el cual contempla como actuación jurisdiccional únicamente la orden de aprehensión y entrega del bien, (garantía mobiliaria) actuación que se surtió en auto de fecha 9 de septiembre de 2022.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el trámite descrito, se ordenará la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo que a continuación se relaciona, el cual es de propiedad del garante JORGE EDUARDO JIMÉNEZ GIRALDO.

PLACAS GTM844
LÍNEA LOGAN
COLOR GRIS CASSIOPEE
CILINDRAJE 1.598

MARCA RENAULT
MODELO 2020
SERVICIO PARTICULAR
CHASIS Nro. 9FB4SREB4LM999929

Finalmente se evidencia que la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES**, no había devuelto el Despacho Comisorio nro. 70 del 16 de septiembre de 2022, por lo tanto se ordenará a dicha entidad la devolución del mismo en el

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

estado en que se encuentre, en virtud de la cancelación de la medida arriba descrita.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago parcial de la obligación, la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** promovido por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con número de identificación tributario 900.977.629-1 en contra del señor **JORGE EDUARDO JIMÉNEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.802.542, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **CANCELACIÓN** de la orden de inmovilización del vehículo PLACAS GTM844, por lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito de Manizales notificaciones@manizales.gov.co informando la cancelación de la medida.

TERCERO: ORDENAR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES**, las devolución del Despacho Comisorio nro. 70 del 16 de septiembre de 2022, la devolución en el estado en que se encuentre.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio dirigido a la Secretaria de Movilidad de Manizales al correo electrónico notificaciones@manizales.gov.co.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 209 del 7 de diciembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aca7ee73560dac7d873d83e3f29f56ad3bec150fba97c10ecd3baf061014ebb**

Documento generado en 06/12/2022 11:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>